DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Decreto Legislativo N° 703 "Ley de Extranjería" y sus modificatorias

TITULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

Artículo 55.- Los extranjeros en el territorio de la República tienen los mismos derechos y obligaciones que los peruanos con las excepciones que establecen la Constitución del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales de la República.

Artículo 56.- Los extranjeros con permanencia o residencia legal en el territorio de la República tienen derecho a solicitar el cambio de su calidad migratoria o visa, prórrogas de permanencia o residencia, salida, reingreso y salida definitiva del país, según corresponda.

Artículo 57.- Los extranjeros con visa de residente en las calidades migratorias de religioso, estudiante, trabajo, independiente e inmigrante, deberán cumplir con el pago de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Extranjería y otras disposiciones específicas. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 28072, publicada el 26-09-2003, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 57.- Los extranjeros con visa de residentes en las calidades migratorias de religioso, estudiante, trabajo, independiente e inmigrante, deberán cumplir con el pago de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Extranjería y otras disposiciones específicas. Los extranjeros con visa de residentes en la calidad migratoria de Rentistas están exceptuados de los pagos por concepto de Derecho Anual de Extranjería y aquellos que se deriven del cambio a la calidad migratoria de Residente Rentista."

Artículo 58.- El Estado, a través de concordato o convenios con las organizaciones religiosas, podrá establecer tratos preferenciales de carácter migratorio para los extranjeros, miembros de dichas organizaciones, para el desarrollo de actividades vinculadas con el orden que profesan. Artículo 59.- Los extranjeros admitidos con visa de residencia están obligados a inscribirse en la Dirección de Migraciones y Naturalización de la Dirección General de Gobierno Interior en el plazo y condiciones que establezca el Reglamento de Extranjería. CONCORDANCIAS: R.M. N°1221-2000-IN-1601

Artículo 59-A.- El extranjero que obtenga la calidad de Residente Rentista, goza de la exoneración de derechos y otros impuestos a la importación respecto de su menaje y equipaje, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y normas reglamentarias."(*) (*) Artículo adicionado por el Artículo 7 de la Ley N° 28072, publicada el 26-09-2003.

TITULO VI SANCIONES CAPITULO 12 DE LAS SANCIONES

CONCORDANCIAS: R.M. N°0548-95-IN-030100000000

Artículo 60.- Los extranjeros que infrinjan las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento estarán sujetos a las siguientes sanciones, según corresponda:

a) Multa.

CONCORDANCIAS: D.S. N°013-2003-IN

- b) Salida Obligatoria.
- c) Cancelación de la Permanencia o Residencia.
- d) Expulsión.

Artículo 61.- La multa, se aplicará a los que:

Incumplan con el pago de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Extranjería y otras disposiciones específicas.

No efectúen la prórroga de su permanencia o residencia en el plazo señalado en el Reglamento de Extranjería.

Artículo 62.- La salida obligatoria, procederá cuando el extranjero admitido se encuentre en situación migratoria irregular como consecuencia del vencimiento de su permiso de permanencia o residencia y excedido del plazo para la regularización establecido en el Reglamento de Extranjería. La salida obligatoria conlleva el impedimento de ingreso al territorio nacional.

Artículo 63.- La cancelación de Permanencia o Residencia, procederá:

- 1. Por realizar actos contra la Seguridad del Estado, el Orden Público Interior, la Defensa Nacional.
- 2. Por no disponerse de los recursos económicos que permitan solventar los gastos de permanencia o residencia en el territorio nacional.
- 3. (*)
- (*) Inciso derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30219, publicada el 8 de julio de 2014
- 4. Por falsear información en los documentos o informes suministrados para adquirir determinada calidad migratoria. (**)
- (**) Inciso adicionado por el Artículo 8 de la Ley N° 28072, publicada el 26-09-2003

Artículo 64.- La expulsión del país procederá:

- 1. Por ingreso clandestino o fraudulento al territorio nacional.
- 2. Por mandato de la autoridad judicial competente.
- 3. A quien se le haya dado salida obligatoria o cancelándose su permanencia o residencia y no haya abandonado el territorio nacional.
- Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.
 Queda impedido de reingresar al país el extranjero a quien se le aplica el numeral 4 del presente artículo. (*)
- (*) Inciso modificado por la Primera Disposiciones Complementarias Modificatorias de la Ley 30219, publicada el 8 de julio de 2014